



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

**LUZ STELLA RUIZ M.**  
**Secretaria**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964.4
DEMANDADO	YAMILE DE JESÚS MAYA VELEZ -CC.42.987.969
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2021 00261 00</b>
ASUNTO	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72126339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERNANDEZ64@G

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARÉS), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ -NIT 860.002.964.4**, contra **YAMILE DE JESÚS MAYA VELEZ -CC.42.987.969**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$2.798.282.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE)** por concepto de capital y representados en el pagaré No. 553848488 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios desde el día 27 de abril de 2021 que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.  
(Saldo insoluto)
2. La suma de **\$156.291.958.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE)**, por concepto de capital y representados en el pagaré No. 42987969 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios cobrados desde el día 9 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan la demandada **YAMILE DE JESÚS MAYA VELEZ -CC.42.987.969** en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA. **Límite del embargo en la suma de \$242.028.108;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **YAMILE DE JESÚS MAYA VELEZ -CC.42.987.969**, denominado SERVIAGRICOLA DEL NORTE, identificado con matrícula No. 87967 del 12-abril-2007, ubicado en la Carrera 2 No. 48-46 del Barrio Los Laureles en Montería, Córdoba. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Montería.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **YAMILE DE JESÚS MAYA VELEZ -CC.42.987.969**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-118938 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase en tal sentido.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo de los inmuebles de propiedad de la ejecutada **YAMILE DE JESÚS MAYA VELEZ -CC.42.987.969**, identificados con las matrículas inmobiliarias números: 140-109306 denominado LOCAL D-72 y 140-109297 denominado LOCAL D-63 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería, ambos ubicados en la Calle 10 No. 25-105 de Montería. Ofíciase en tal sentido.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de

Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

**OCTAVO: TENER** al Dr. REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO como apoderado de la ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, en los términos del poder conferido.

**NOVENO:** Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**DÉCIMO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**UNDÉCIMO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa894c5dd3d1c5f30245361e3b98bf7607c3be46f2bce195a29cfbc104dea4b**

Documento generado en 13/12/2021 09:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>